

ADSIB/RA/0021/2018



27 de Abril de 2018

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTOS:

Que la Resolución Administrativa N° 020/2007 de 4 de septiembre de 2007, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB.

Que por Nota Externa CITE: ADSIB/NE/0146/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, para su respectiva evaluación y compatibilización.

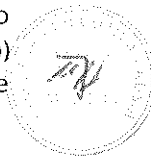
Que por Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°529/2018 de fecha 13 de abril de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017.

Que el Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0079/2018 de fecha 19 de abril de 2018, elaborado por el Profesional en Calidad de los Servicios, sobre la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

### CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece: El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las Entidades en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración, b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que el inciso a) del párrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2018 modifica el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 prescribe: La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;



ADSIB/RA/0021/2018

27 de Abril de 2018

Que el párrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, modifica el Artículo 6 de la Ley N° 1178 determina: El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que el párrafo III de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, modifica el Artículo 17 de la Ley N° 1178 dispone: El Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, generará las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control regulados por Ley.

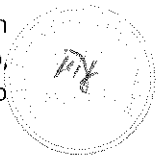
Que el párrafo IV de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, modifica el Artículo 18 de la Ley N° 1178 determina: Los programas y proyectos de inversión enmarcados en los planes del SPIE, según corresponda, se registrarán en el SIPFE, considerando la Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público; manteniéndose el carácter unitario e integral de la planificación del desarrollo, la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017 establece: Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3246 dispone: El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que el Artículo 3 del Decreto antes referido determina: Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26553 de 19 de marzo de 2002 prescribe: Se crea la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia, cuya sigla será "ADSIB", como entidad descentralizada, bajo tuición de la Vicepresidencia de la República, con independencia de gestión administrativa y técnica, sujeta al alcance de la Ley N° 1178 -



ADSIB/RA/0021/2018



27 de Abril de 2018

SAFCO. Las funciones de la ADSIB se desarrollarán en la infraestructura que proporcione la Vicepresidencia de la República.

Que el Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de fecha 3 de noviembre de 1992, en su Artículo 1 determina: El presente Reglamento se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990. Regula el capítulo V "Responsabilidad por la Función Pública" de dicha Ley así como toda otra norma concordante con la misma.

CONSIDERANDO II:

Que por Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0079/2018 de 19 de abril de 2018 elaborado por el Profesional en Calidad de los Servicios, manifiesta la necesidad de contar con un Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones para la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, debido a que es un instrumento técnico administrativo de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos del Sistema de Programación de Operaciones de la ADSIB, el cual describe los aspectos más importantes del RE-SPO, a tal efecto se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, mismo que por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°529/2018, hacen conocer que el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, en este entendido solicita aprobación por Resolución Administrativa, en este entendido solicita su aprobación por Resolución Administrativa.

Que por Informe Legal ADSIB-AAL/IL/0040/2018 de fecha 26 de Abril de 2018 en base a las justificaciones expuestas anteriormente, el análisis jurídico y en consideración al Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0079/2018 de fecha 19 de abril de 2018, Asesoría Legal concluye que: La Solicitud de Aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, constituida por por tres (3) Capítulos, dieciocho (18) Artículos y un (1) anexo, es legalmente factible y compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, por lo que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ADSIB emitir una Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB y su Anexo, además recomienda remitir la Resolución Administrativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y posterior archivo.

POR TANTO:



ADSIB/RA/0021/2018



27 de Abril de 2018

La Directora Ejecutiva de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de Información en Bolivia - ADSIB, designada mediante Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 001/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

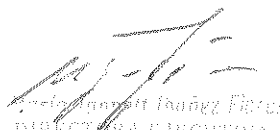
SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico ADSIB-UGS/IT/0079/2018 de fecha 19 de Abril de 2018 elaborado por el Profesional de Calidad de los Servicios de la Unidad de Gestión de Servicios e Informe Legal ADSIB-AAL/IL/0040/2018 de fecha 26 de Abril de 2018, elaborado por Asesoría Legal, como todos los documentos que sustentan la presente Resolución.

TERCERO.- REMITIR al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, la presente Resolución Administrativa y el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones aprobado.

CUARTO.- INSTRUIR a la Unidad de Gestión de Servicios, el cumplimiento y socialización de la presente Resolución Administrativa, y su Anexo adjunto.

Es dada en la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Inspector General  
INSPECTORA EJECUTIVA  
Agencia para el Desarrollo de la Sociedad  
de la Información en Bolivia - ADSIB

  
Abg. Carlos C. Aguilar Flores  
ASESOR LEGAL - A.D.S.J.B.  
Agencia para el Desarrollo de la Sociedad  
de la Información en Bolivia

WVB

Cc.: archivo



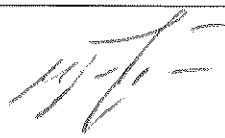
|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
| <br>agencia para el desarrollo de la<br>sociedad de la información en Bolivia | <b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES</b> | R.M. N° 1109/2017<br>Versión: 1 |
|  | ADSIB-INST-RESP-03  | Página: 1 de 13                 |

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

ADSIB-INST-RESP-03

UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS

Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1109 de 8 de noviembre de 2017.

|         | <b>ELABORADO POR:</b>                    | <b>REVISADO POR:</b> | <b>APROBADO POR:</b>  |
|---------|--|----------------------|---|
| Nombre: | Miguel Angel Choque                      |                      | Maria Jannett Ibañez Flores   |
| Cargo:  | Profesional en Calidad de los Servicios. |                      | Directora Ejecutiva ADSIB   |
| Firma   |  |                      |  |
| Fecha:  |  |                      |   |



## Índice

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO I.....   | 3  |
| DISPOSICIONES GENERALES.....  | 3  |
| SECCIÓN I.....  | 3  |
| GENERALIDADES.....  | 3  |
| ARTÍCULO 1.(OBJETO).....  | 3  |
| ARTÍCULO 2.(ÁMBITO DE APLICACIÓN).....                                | 3  |
| ARTÍCULO 3.(BASE LEGAL).....  | 3  |
| ARTÍCULO 4.(INCUMPLIMIENTO).....                                      | 4  |
| ARTÍCULO 5.(CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....                               | 4  |
| SECCIÓN II.....   | 4  |
| ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.....                                 | 4  |
| ARTÍCULO 6.(ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....                          | 4  |
| ARTÍCULO 7.(APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).....                           | 4  |
| ARTÍCULO 8.(DIFUSIÓN).....  | 4  |
| ARTÍCULO 9.(REVISIÓN).....  | 4  |
| ARTÍCULO 10.(MODIFICACIÓN).....                                       | 5  |
| ARTÍCULO 11.(CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....           | 5  |
| CAPÍTULO II.....  | 5  |
| FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....                             | 5  |
| SECCIÓN I.....  | 5  |
| FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN.....                                       | 5  |
| ARTÍCULO 12.(FORMULACIÓN).....  | 5  |
| ARTÍCULO 13.(ARTICULACIÓN).....                                       | 5  |
| SECCIÓN II.....   | 6  |
| ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....                             | 6  |
| ARTÍCULO 14.(ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).....               | 6  |
| SECCIÓN III.....  | 8  |
| APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....                              | 8  |
| ARTÍCULO 15.(APROBACIÓN DEL POA).....                                 | 8  |
| CAPÍTULO III.....   | 8  |
| SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL..... | 8  |
| ARTÍCULO 16.(SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....                 | 8  |
| ARTÍCULO 17.(EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....       | 9  |
| ARTÍCULO 18.(MODIFICACIONES AL POA).....                              | 10 |
| ANEXO.....  | 11 |
| DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....  | 11 |
| CUADRO DE REVISIÓN.....   | 13 |



|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES</b> | R.M. N° 1109/2017<br>Versión: 1 |
|   | ADSIB INSI RESP-03  | Página 3 de 13                  |

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

##### **ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

##### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

##### **ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;



|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES</b> | R.M. N° 1109/2017<br>Versión: 1 |
|   | ADSIB-INST-REFSP 03   | Página: 4 de 13                 |

- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

**ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)**

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)**

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

**SECCIÓN II**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)**

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Unidad de Gestión de Servicios.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

**ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)**

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ADSIB, mediante Resolución Administrativa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

**ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)**

Es responsabilidad de la Unidad de Gestión de Servicios, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

**ARTÍCULO 9. (REVISIÓN)**

Es responsabilidad de la Unidad de Gestión de Servicios, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará a la Dirección Ejecutiva de la ADSIB, sobre la necesidad o no de su modificación.





#### **ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)**

La Unidad de Gestión de Servicios, es responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa de la Dirección Ejecutiva de la ADSIB.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

La Unidad de Gestión de Servicios, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El RE-SPO, la documentación desarrollada para su elaboración, modificación y/o aprobación del RE-SPO y la documentación resultante del funcionamiento del SPO.

### **CAPÍTULO II**

#### **FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

##### **SECCIÓN I**

##### **FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)**

El proceso de formulación del POA es responsabilidad de la Unidad de Gestión de Servicios, en coordinación con las unidades organizacionales de la ADSIB.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega. La Unidad de Gestión de Servicios, debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos.

#### **ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)**

La Unidad de Gestión de Servicios, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

Asimismo, debe asegurar que los resultados esperados para cada acción de corto plazo a programar y establecidos en el PEI, se encuentren claramente identificados y expresados en términos medibles y cuantificables.



## SECCIÓN II

### ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

#### ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, la Unidad de Gestión de Servicios, llenará el siguiente cuadro:

| Código PEI | Acción Institucional Específica | Ponderación % | Indicador de Proceso | Unidad organizacional responsable | Acción de corto plazo Gestión <small>xxxx</small> | Resultado esperado Gestión <small>xxxx</small> | Presupuesto programado Gestión <small>xxxx</small> |
|------------|---------------------------------|---------------|----------------------|-----------------------------------|---|--|--|
| (1)        | (2)                             | (3)           | (4)                  | (5)                               | (6)   | (7)  | (8)  |
|            |                                 |               |                      |                                   |   |  |  |
|            |                                 |               |                      |                                   |   |  |  |

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información, se iniciará la programación:

#### a) Programación de acciones de corto plazo

En consulta con los Jefes o Responsables de las unidades organizacionales Responsables de la Ejecución de cada Acción de Corto Plazo (REACP), sobre los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas, establecerá las fechas de inicio y finalización sugeridas, mismas que serán ratificadas o corregidas por el siguiente nivel jerárquico superior de cada REACP.

| Acción de corto plazo Gestión <small>xxxx</small> | Fecha prevista de inicio | Fecha prevista de finalización |
|---|--------------------------|--------------------------------|
| (6)   | (9)                      | (10)                           |
|   |                          |                                |
|   |                          |                                |

#### b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Clasificarán las mismas en función al tipo de operaciones al que responden (de funcionamiento o de inversión), pudiendo agruparlas a su vez al interior de éstas (actividades), en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.





### SECCIÓN III

#### APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

##### ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, la Unidad de Gestión de Servicios, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ADSIB.

La Dirección Ejecutiva de la ADSIB, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión a la Unidad de Gestión de Servicios, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

En caso que la Dirección Ejecutiva de la ADSIB, no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto a la Unidad de Gestión de Servicios para su ajuste.

La Dirección Ejecutiva de la ADSIB, una vez aprobado el POA, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión.

### CAPÍTULO III

#### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

##### ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

La Unidad de Gestión de Servicios, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado a la Dirección Ejecutiva de la ADSIB, quien instruirá su publicación y difusión:

| Acción de corto plazo<br>Gestión XXXX | Resultados |          |            | Presupuesto |           |             | Relación de avance (*) |
|---------------------------------------|------------|----------|------------|-------------|-----------|-------------|------------------------|
|                                       | Esperados  | Logrados | Eficacia % | Aprobado    | Ejecutado | Ejecución % | Avance %               |
| (6)                                   | (7)        | (20)     | (21)       | (22)        | (23)      | (24)        | (25)                   |
|                                       |            |          |            |             |           |             |                        |

(\*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.



|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES</b> | R.M. N° 1109/2017<br>Versión: 1 |
|   | ADSIB INSI-RFSP-03  | Página: 9 de 13                 |

Donde:

$$\text{➤ Eficacia} = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\text{➤ Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Programado}} \times 100$$

$$\text{➤ Avance} = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

#### **ARTÍCULO 17.** (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

La Dirección Ejecutiva de la ADSIB, apoyado con los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para éste propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

#### **a)** Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido a la Dirección Ejecutiva de la ADSIB, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios y los resultados intermedios esperados, la Dirección Ejecutiva de la ADSIB, en base a los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.



